



CUT: 262493-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0693-2025-ANA-AAA.JZ

Piura, 21 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 262493-2024**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por la **COMISIÓN DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRÁULICO JAYANCA**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas, en el marco de la Formalización de Uso de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, el objeto de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, es facilitar la Formalización del Uso del Agua, a las Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento que prestan el servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencia de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito; indicando en su artículo 3° que para acogerse a los beneficios debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014 por parte de las Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA) que distribuyen el agua con fines agrarios a una pluralidad de agricultores;

Que, así mismo, estando a la Primera Disposición Complementaria Final de la precitada Resolución “Los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la ANA, obtienen su licencia de uso de agua individual a mérito de la comunicación de la OUA en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego, señalando nombre del usuario, Documento de Identidad y el área que conduce dentro del bloque de riego”;

Que, mediante oficio N° 108-2025-SUJ-JUSHMLL, la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Jayanca, solicita formalización del derecho de uso de agua superficial del predio sin unidad catastral, en el marco de la primera disposición complementaria de la R.J 058-2018-ANA, a favor de **Alberto Pasache Siesquen**, para el predio sin código catastral de 1,53971 ha;

Que, mediante Informe Técnico N° 067-2025-ANA-AAA.JZ/YER, el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, determina lo siguiente:

- Del expediente presentado, el Presidente de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Jayanca; solicita la Formalización de uso de agua, en el marco de la RJ N° 058- 2018-ANA, para el predio sin código catastral, de área bajo riego de 1,53971 ha, ubicado en el ámbito de Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Jayanca.
- De lo evaluado y verificado por la ALA-Motupe Olmos La Leche, se ha observado que el predio sin código catastral, con 1,53971 ha, de área bajo riego, del cual se está solicitando el derecho de uso de agua, a través de la Formalización de uso de agua, **se encuentra fuera de bloque de riego, no habiendo sido considerado en los estudios de conformación de bloques de riego y asignación de agua del valle La Leche, por lo que no es posible otorgar licencia de uso de agua.**
- En este contexto de lo verificado y lo evaluado del expediente, se puede indicar que el administrado no cumple con los requisitos exigidos para acogerse a la formalización de uso de agua dentro del marco de la R.J N° 058-2018-ANA, por lo que el presente procedimiento recae en improcedente.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 256-2025-ANA-AAA.JZ/MJBM, concluye lo siguiente:

- La Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Jayanca solicita licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, a favor de Alberto Pasache Siesquen, para el predio sin código catastral de 1,53971 ha.
- Conforme lo ha determinado el Área Técnica en el Informe Técnico N° 067-2025-ANA-AAA.JZ/YER, el predio para el cual se solicita el otorgamiento de derecho de uso de agua, se encuentra fuera de bloque de riego, no habiendo sido considerado en los estudios de conformación de bloques de riego y asignación de agua del valle La Leche, por lo que no cuenta con asignación de agua.
- En ese sentido, no se cumple con el requisito para la Formalización de uso de agua, según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA que establece: **“Los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la ANA,** obtienen su licencia de uso de agua individual a mérito de la comunicación de la OUA en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego, señalando nombre del usuario, Documento de Identidad y el área que conduce dentro del bloque de riego”.
- Por lo que, deviene en improcedente la solicitud presentada.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la **COMISIÓN DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRÁULICO JAYANCA**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en el marco de la Formalización de Uso de Agua, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a **COMISIÓN DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRÁULICO JAYANCA, ALBERTO PASACHE SIESQUEN**, remitir por correo electrónico a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA